



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Luis (Tol), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. 2009-00079-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Visitación Monroy

Asunto A Decidir

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación, previos los siguientes,

Antecedentes y Consideraciones

Mediante memorial allegado a través del correo electrónico, la señora apoderada de la parte demandante, y quien se encuentra debidamente reconocida en el presente asunto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas practicadas.

Como quiera que el escrito reúne los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el despacho accederá conforme lo solicita la parte ejecutante, por lo que se dispondrá la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales, el desglose del pagare base de ejecución y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de oficios a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Tol),

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Líbrense los respectivos oficios, comuníquense estos a la parte ejecutada a través de medio digital.

TERCERO. Desglósen los documentos, título valor aportado como base de la ejecución y entréguese a la parte ejecutada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia con la respectiva constancia; previa solicitud a través del correo electrónico de este despacho judicial, en cumplimiento de las directrices impartidas por el C.S de la Judicatura Tolima.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DÍAZ

Firma escaneada conforme al Art. 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.